PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tel: 443-3-12-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Lunes 23 de Junio de 2025	NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ MICHOACÁN (2024 – 2027)

ACTA No. 19

En la cabecera municipal denominada Benito Juárez, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas (trece horas) del día lunes 24 de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), en la sala de H. Ayuntamiento dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- Aprobación del Bando de Gobierno para la Administración Pública Municipal 2024-2027.
4.- . . .
5.- . . .
6.- . . .
7.- . . .

.....
.....
.....

En el punto número tres. – El Dr. Ismael Arriaga Ortiz, Presidente Municipal presenta para su análisis y aprobación el Bando de Gobierno para la Administración Pública Municipal 2024-2027. Una vez analizada y discutida la propuesta del Presidente Municipal, se somete votación aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento. Se instruye al Secretario Profr. Carlos Alberto Carreño Muñoz para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán**.**

.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

.....
.....

Una vez agotado el orden del día y siendo las 14:30 horas (catorce horas treinta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Profr. Carlos Alberto Carreño Muñoz Secretario del H. Ayuntamiento.

Dr. Ismael Arriaga Ortíz, Presidente Municipal; C. Cenedith Ulloa Mondragón, Síndica Municipal; C. Juvenal Flores Albarran, Regidor; C. Lucio Olivares Martínez, Regidor; C. Ángela Elizalde Gallegos, Regidora; C. Gabriel Elizalde Fernández, Regidor; C. Yurina Pérez Díaz, Regidora; C. Gabriela López Vázquez, Regidora; C. Eduardo Ponce Machuca, Regidor; Profr. Carlos Alberto Carreño Muñoz, Secretario del H. Ayuntamento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. En el municipio de Juárez, Michoacán, por mandato de este Bando se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

El Municipio de Juárez se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno Municipal el cual determinará las bases de la división territorial y de la organización política administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político económico, social y cultural de la comunidad, sin más limites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2°. El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Juárez; conforme a las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica; y las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal, por tanto, es de orden público.

El Municipio de Juárez, Michoacán, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3°. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, los medios de impugnación.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

En lo Administrativo:

I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Municipio:** El Municipio de Juárez;

IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez;

V. **Sesiones de Cabildo:** La Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones;

VI. **Presidenta o Presidente:** la Presidenta o Presidente Municipal de Juárez;

VII. **Gobierno Municipal:** Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;

VIII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,

IX. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales.

En lo Constitucional:

I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

II. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En lo Legal Normativo:

I. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Juárez; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de reglamentos del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 5°. EI Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

En la parte superior, se encuentra un listón de color rojo, en donde se simboliza la sangre derramada por los próceres que lucharon en la Independencia y Revolución, para legar patria y libertad, enmarcado el nombre que orgullosamente lleva este municipio del presidente de México, Lic. Benito Juárez siguiéndole el nombre de nuestra Entidad Federativa, Michoacán.

En el primer cuadrante, se ha plasmado un árbol de laurel, para recordar el antiguo nombre del pueblo, al frente, un arco que simboliza el triunfo con una campana, ubicado en un viejo camino a Laureles, al fondo, se resalta la torre del campanario de la iglesia, a un lado se incluye la palabra Historia, que corresponde a lo plasmado en el espacio.

En la parte superior derecha, se plasma la figura del ilustre pastor oaxaqueño, que al igual que muchos hombres, se forjó en el duro trabajo del campo mexicano Don Benito Juárez García y que gracias a su constancia y perseverancia logró formarse hasta llegar a ser Licenciado en Derecho y presidente de la República.

En el espacio inferior izquierdo, se muestra la palabra Progreso, que está representado por los engranes, que se encuentran en antiguos centros de trabajo que por muchos años dieron ocupación y sustento a las familias de la región; en la parte inferior, se muestra los cultivos de frutas y flores que ahora es una fuente de empleo y recursos de la población.

En el espacio inferior derecho, se muestra en claro contraste, la fuerza de la naturaleza, que simula la fuerza de los hombres y mujeres de la tierra caliente, con la cascada de Enandio, y en contraste se muestran las hermosas y delicadas rosas, que ahora se producen en este municipio y que ya han conquistado los mercados más exigentes de nuestro país. La palabra Hospitalidad colocada en este cuadrante, refleja todo el conjunto de atractivos y la nobleza de su gente, que se ha distinguido por extender al visitante su mano recia pero franca y amiga.

Se le ha colocado un ramo de laureles, que significa para toda victoria y que lleva además la finalidad de perpetuar en las mentes, el antiguo nombre, que siempre se recuerda con orgullo, pero que ha cambiado por el de uno de los hombres más grandes de México, Benito Juárez.

HISTORIA

En la época prehispánica, el lugar donde se ubica el Municipio de Juárez, estuvo habitado por grupos étnicos aún no identificados. Durante la colonia, en el siglo XVI, este pueblo fue conocido como Los Laureles y formó parte de los dominios territoriales del encomendero Gonzalo Salazar y los franciscanos, encabezados por Fray Ángel de Jesús, se encargaron de evangelizar a los indígenas de la región.

En el periodo de lucha por la independencia, el 19 de agosto de 1811, Don Ignacio López Rayón y Don José Ma. Liceaga, suscribieron un acta, en donde declararon la necesidad de establecer una Junta Suprema para organizar a los ejércitos insurgentes; para tal fin, convocaron a los jefes más importantes de la región, entre ellos, a los del pueblo de Los Laureles. A principios de este siglo, de acuerdo con la Ley Territorial del 2 de Julio de 1901. Los Laureles formaron parte territorial del municipio de Susupuato, cambiando su situación política el 15 de marzo de 1939, al decretarse la creación del Municipio de Juárez, con cabecera en Los Laureles. Posteriormente, a la cabecera se le cambió nombre asignándosele el de "Benito Juárez".

AÑO DE ACONTECIMIENTOS

1811 Se suscribe un acta para organizar a los insurgentes de la región.

1911. El Pueblo es tenencia de Susupuato.

1939. En marzo es creado el Municipio de Juárez.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN TERRITORIAL. Su superficie es de 141.64 Km^2 y representa un 0.24 por ciento del total del Estado.

ARTÍCULO 8°. El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública y se divide en presidencia municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Tenencias, Colonias, Comunidades, Rancherías.

Actualmente el municipio cuenta con 3 Jefes de Tenencia y 17 Encargados del Orden, quienes ejercen principalmente las siguientes funciones:

Dar aviso a la Presidenta o Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público.

Cuidar de la limpieza y aseo de los sitios públicos y buen estado de los caminos vecinales y carreteras.

Procurar el establecimiento de escuelas, informar sobre siniestros de la naturaleza y epidemias en la comunidad.

Informar referente al alumbrado público, falta de luz en colonias, lámparas fundidas, drenajes que afecten a terceras personas, etc.

ARTÍCULO 9°. El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Plan de Desarrollo del Municipio, así como los programas que sean aprobados por el Ayuntamiento. Las colonias, fraccionamientos que se compone el municipio deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Obras Públicas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 10. Los monumentos históricos y arquitectónicos, así como las zonas protegidas y las reservas naturales del Municipio de Juárez, se regirán por lo dispuesto en este Bando de Gobierno del Municipio de Juárez Michoacán.

El municipio cuenta con diversos monumentos arquitectónicos entre los Cuales destacan el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, la pila del Aguaje, Hacienda de Orocutín y Buena Vista, la fundación del Municipio, el Busto de don Benito Juárez García.

El municipio cuenta con diversos monumentos arquitectónicos entre los Cuales destacan el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, la pila del Aguaje, Hacienda de Orocutín y Buena Vista, la fundación del Municipio, el Busto de don Benito Juárez García.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;

III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;

VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;

X. Promover una educación integral para la población del Municipio;

XI. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,

XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. El patrimonio municipal se constituye por:

I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;

II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan; y,

III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 13. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e inembargables e imprescriptibles y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15. La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

ARTÍCULO 16. Son vecinos del municipio las personas que residen permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, en propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

Por habitantes del municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, Huésped Distinguido del Municipio de Juárez a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen a favor del Municipio de Juárez y sus habitantes.

ARTÍCULO 17. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal:

I. Residir fuera del Territorio Municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

ARTÍCULO 18. Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

d) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamento Municipales y cualquier otra disposición que le corresponda acatar;

e) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a la facultad de la autoridad administrativa;

f) Manifestar públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades de Municipio, debiendo en todo caso de abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

g) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;

h) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesas de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,

i) Tener los derechos que otorga la Constitución Política de la República, la del Estado, las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;

b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y los Bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

e) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

f) Observar en todos sus actos en respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

h) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del municipio;

i) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;

j) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

k) Atender a los llamados que escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus Dependencias;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

l) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca el beneficio de la comunidad;

m) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;

n) Coadyuvar en la protección y conservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas de conformidad con las disposiciones en la materia;

o) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;

p) Cumplir con el pago de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura de Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

q) Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Ayuntamiento;

r) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,

s) Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación edificios públicos, fuentes, parques y jardines y/o cualquier instalación de servicios del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 20. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

ARTÍCULO 21. Es prerrogativa de los vecinos ser preferidos respecto de otros michoacanos y mexicanos en igualdad de circunstancias, para desempeñar un empleo, cargo, comisión públicos, dentro del Gobierno Municipal de Juárez.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Municipio de Juárez, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en el Municipio de Juárez, Michoacán y la competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado de Michoacán, le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano de gobernar y administrar el municipio; y está integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las cuatro Regidoras o Regidores de mayoría y tres de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución particular del Estado y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

ARTÍCULO 26. Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará encabezada por la Síndica o Síndico Municipal quien la encabeza, la Síndica o Síndico electo, una Regidora o Regidor en funciones y una Regidora o Regidor electo, así como la o el titular de la Contraloría Municipal en funciones. Y se realizará el protocolo de la Instalación del Ayuntamiento, de la entrega recepción de la Administración Pública Municipal, como lo marca los artículos del 22 al 32 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

ARTÍCULO 28. La Ley establecerá el caso en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período Constitucional de tres años.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Asamblea Deliberante integrada por la Presidenta o Presidente, la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores.

ARTÍCULO 30. Son Atribuciones del Ayuntamiento:

A) En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y Tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formulé la Federación y el Gobierno del Estado;

V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;

XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;

XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;

XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;

XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;

XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;

XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;

XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,

XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.

B) En materia de Administración Pública:

I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;

III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;

IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;

VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;

VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;

XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo de patrimonio histórico y cultural del municipio, fomentando su divulgación;

XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;

XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;

XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;

XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;

XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,

XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación. La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función

C) En materia de Hacienda Pública:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;

VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

D) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;

V. Apoyar los programas de asistencia social;

VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del municipio;

IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;

X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;

XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;

XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo; y,

XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

E) En materia de Cultura:

I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;

II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;

VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;

VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;

IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;

X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;

XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,

XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

F) En materia de Transparencia:

I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,

IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de gobierno mencionados. Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. Para resolver los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración Municipal.

Extraordinarias: Las que realizan cuantas veces sean necesaria para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial.

Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 33. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

ARTÍCULO 34. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

La citación será personal, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en el Libro de Actas en original y duplicado, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copia de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo solicite.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 35. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

ARTÍCULO 36. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. Son autoridades municipales las siguientes:

La Presidenta o Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad; La Síndica o Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; y,

Las Regidoras o Regidores, que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros:

I. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor;

II. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales. para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal;

III. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento; y,

IV. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

ARTÍCULO 39. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;

IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 40. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;

II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;

III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientizar la prestación de los servicios públicos;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;

V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;

VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,

XI. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;

II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;

III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;

IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;

VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;

VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;

VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,

XI. Las demás que señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;

III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;

V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,

VII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;

III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;

IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;

VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;

VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;

IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;

XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientizar la prestación de los servicios públicos; y,

XIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;

II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN VALOR LEGAL

V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;

VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;

VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;

VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;

IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;

XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;

XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,

XV. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;

III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;

IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;

V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;

VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;

IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;

X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;

XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;

XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;

XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;

XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;

XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,

XIX. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;

IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;

VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la ley de la materia;

VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;

IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;

X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;

XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;

XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;

XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;

XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;

XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;

XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XVII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;

II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;

V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;

VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;

VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;

VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;

IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;

X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica y este Bando u otras disposiciones aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 48. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;

II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;

III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la ley de la materia;

IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,

V. Las demás que establezca la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;

III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;

IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;

V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;

VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;

VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;

VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;

IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;

X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 50. La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;

II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;

III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;

IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;

V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;

IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio; y,

XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;

II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la ley de la materia;

IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,

V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones. Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes. Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 al 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 54. El Presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expide el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

ARTÍCULO 55. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que se describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyos propósitos es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 56. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trasciende a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 57. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallas cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 58. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;

II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

III. Los objetos sobre los que recae la regulación;

IV. La finalidad que se pretende alcanzar;

V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VI. Sanciones; y,

VII. Vigencia.

ARTÍCULO 59. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde al Presidente Municipal, demás miembros de Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general;

II. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivado, ante la Secretaría del Ayuntamiento;

III. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general y después en lo particular;

IV. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficiente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presente a la Sesión; y,

V. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

ARTÍCULO 60. EI presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 61. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan.

ARTÍCULO 62. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual.

El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

Es obligación de todos las regidoras y regidores presentar propuestas de iniciativa de reforma a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 64. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 65. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación vigente

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 66. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Organismos que se señalan en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 67. Las unidades administrativas podrán ser creadas por la Presidenta o Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento como Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías, Direcciones, Encargaturas, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones u Organismos Públicos Descentralizados, tal es el caso del DIF Municipal.

ARTÍCULO 68. Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada, contarán con un Reglamento Interior para su funcionamiento.

Son Organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o para municipal.

ARTÍCULO 69. Las Dependencias y Organismos son las siguientes:

a) Direcciones:

- Presidencia Municipal;
- Sindicatura Municipal;
- Regidores;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Municipal;
- Oficialía Mayor;
- Dirección de Obras Públicas;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Dirección de Seguridad Publica;
- Dirección de Desarrollo Rural;
- Dirección de Educación y cultura;
- Desarrollo Integral Familiar;
- Dirección de Protección Civil; y,
- Dirección de la Instancia de la Mujer.

b) Encargaturas:

- Administración;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

- Logística y Eventos;
- Informática;
- Comunicación Social;
- Ecología;
- Recursos Humanos;
- Fomento Económico y Turismo;
- Deporte; y,
- Atención al Migrante.

C) Organismos:

- Comité para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL).

ARTÍCULO 70. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta Ley;

X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;

XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;

XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 71. Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal en su municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal; y,

IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 72. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, 47 respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndico o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley Orgánica, este Bando y con los planes y programas establecidos;

VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;

X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;

XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;

XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;

XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;

XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;

XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;

XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;

XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 74. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;

IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;

VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,

IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 75. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;

II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;

III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;

IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;

V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;

VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;

VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;

X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;

XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;

XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;

XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,

XIV. Las que determinen Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 77. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 78. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz, pero sin voto;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;

V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,

VI. Las que establezcan la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 79. La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;

II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento; IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signé el Ayuntamiento;

IV. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

V. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,

VII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 81. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,

V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

ARTÍCULO 82. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;

III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;

IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;

V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;

VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,

VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;

III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;

V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;

VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;

VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;

IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables; y,

XI. El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

ARTÍCULO 84. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;

III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;

VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;

VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

ARTÍCULO 85. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;

VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;

VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;

VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;

XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga; y,

XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán en caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

ARTÍCULO 86. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 87. Son atribuciones y facultades de la Oficialía Mayor;

I. Proveer a las dependencias de la administración municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

II. Expedir por acuerdo del Ayuntamiento y tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;

III. Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;

IV. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal;

V. Efectuar adquisiciones a los proveedores debidamente, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulen su operación;

VI. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

VIII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;

IX. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

X. Dar mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Ayuntamiento;

XI. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales de los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;

XII. Hacer evaluaciones periódicas para cada dependencia, que permita conocer errores y aciertos para enfocarse al mejoramiento desempeño, para ello se podrán auxiliar de dependencias afines y de las comisiones respectivas;

XIII. Elaborar el presupuesto de egresos en coordinación con la Tesorería Municipal;

XIV. Poner del conocimiento a la Presidenta o Presidente Municipal las irregularidades que observe en el funcionamiento de esas dependencias. Así como presentarle las sugerencias para el mejor desempeño de las dependencias referidas;

XV. Poner del conocimiento a la Presidenta o Presidente Municipal las irregularidades que observe en el funcionamiento de esas dependencias. Así como presentarle las sugerencias para el mejor desempeño de las dependencias referidas;

XVI. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que correspondan a las dependencias señaladas a su cargo;

XVII. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio;

XVIII. Ordenar la recolección y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la población;

XIX. Vigilar el funcionamiento del rastro público;

XX. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;

XXI. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;

XXII. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera de nuestro Municipio y Estado;

XXIII. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

XXIV. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas Apoyar los programas encaminados al mejoramiento de la convivencia diaria entre los vecinos del municipio;

XXV. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales;

XXVI. Municipales en el fomento de las actividades educativas;

XXVII. Proyectar calendarios para la coordinación de festividades y verbenas, promover y coordinar eventos deportivos y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;

XXVIII. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio;

XXIX. Formular y divulgar calendario oficial; y,

XXX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, este Bando, los reglamentos y cualquier otra disposición legal.

ARTÍCULO 88. Son facultades y atribuciones del Director de Obras Públicas:

I. Formular, en coordinación Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano; con las autoridades Federales y Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

II. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

III. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y comunidades del municipio;

IV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, mejoramiento de poblados y comunidades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; reforma;

V. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;

VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Controlar el catastro municipal según las disposiciones jurídico;

VIII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;

IX. Establecer la regulación del uso del suelo de las localidades del municipio acatando los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

X. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del municipio;

XI. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XII. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;

XIII. Ejecutar el programa de obra pública;

XIV. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento, Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del municipio;

XV. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calle banquetas, obras públicas y demás lugares públicos del municipio;

XVI. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras en la jurisdicción municipal; Asesorar a los Comités de Obras en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

XVII. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

XVIII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

XIX. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, plazas, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

XX. Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público de la cabecera y las comunidades;

XXI. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del municipio y relojes públicos;

XXII. Mantener en buen estado el Panteón Municipal, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidado que se amplíe cuando el servicio lo requiera;

XXIII. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;

XXIV. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y,

XXV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este Bando, los Reglamentos y cualquier disposición legal.

ARTÍCULO 89. Son facultades y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social:

La Dirección de Desarrollo Social tiene como función diseñar y aplicar programas para disminuir la pobreza y eliminar los factores que provocan su transmisión generacional, que amplíen el acceso a la infraestructura básica y brinden a los miembros más desprotegidos de la sociedad condiciones para tener acceso al desarrollo, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de las obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;

III. Contribuir al desarrollo integral de las familias que viven en el Municipio, mediante el otorgamiento de prestaciones y servicios de seguridad social;

IV. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda y de desarrollo urbano y apoyarlos para su ejecución con participación de los gobiernos Federal, estatal, y de la sociedad civil;

V. Capacitar y organizar a la población rural para promover su integración al desarrollo productivo del Municipio, y propiciar que sus derechos de propiedad de la tierra se traduzcan en un mejor nivel de vida;

VI. Proponer los proyectos y acciones para la atención integral y establecer los criterios que deban regir el diseño y la ejecución de los mismos;

VII. Vigilar que los programas operen con calidad y eficiencia y sean congruentes con los objetivos institucionales y con el Plan de Desarrollo Municipal;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal y los gobiernos Federal y Estatal, en el marco de los convenios de desarrollo social;

IX. Impulsar el mejoramiento de las condiciones y calidad de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

vida de la población, la participación comunitaria, a través de los programas regionales, municipales y especiales de desarrollo, promoviendo la conjunción de esfuerzos y recursos con el Gobierno Estatal y con las dependencias de la Administración Pública Federal;

X. Promover la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en los programas de desarrollo social;

XI. Apoyar y fortalecer la atención a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, así como la operación de los programas para el desarrollo social y la superación de la pobreza, donde así lo requieran;

XII. Apoyar la realización, los estudios y proyectos que se requieran para la formulación y evaluación de los programas sociales;

XIII. Formular y llevar a cabo procesos de planeación prospectiva para el desarrollo social y la superación de la pobreza;

XIV. Diseñar y promover canales de comunicación y coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que realicen acciones en materia de política social;

XV. Integrar, actualizar y administrar los padrones de los programas sociales;

XVI. Diseñar y administrar un sistema de identificación de beneficiarios de los programas sociales, sujeto a criterios de objetividad, transparencia, selectividad y temporalidad;

XVII. Establecer los criterios y mecanismos para la evaluación interna de los programas sociales;

XVIII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias que competan;

XIX. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten, en materia de desarrollo regional y urbano, vivienda y bienestar social, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos correspondientes;

XX. Asesorar a los grupos sociales en su organización y a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del sector;

XXI. Dar seguimiento a los compromisos contraídos que se suscriban con los gobiernos Federal y Estatal en materia de desarrollo social;

XXII. Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social; y,

XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este Bando y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 90. Son facultades y atribuciones de la Dirección de Seguridad Publica:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;

III. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;

IV. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad pública;

V. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;

VI. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;

VII. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

VIII. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;

IX. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;

X. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;

XI. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley;

XII. Aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

XIII. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;

XIV. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;

XV. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XVI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;

XVII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;

XVIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;

XX. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio;

XXI. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes y sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público, expidiendo para ese efecto, los reglamentos correspondientes, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;

XXII. Elaborar, aprobar e implementar los planes y programas de seguridad pública de su competencia, acordes con los programas estatal y nacional;

XXIII. Celebrar convenios o acuerdos con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, relativos al servicio de seguridad pública;

XXIV. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la integración de Consejos consultivos en la materia;

XXV. Impulsar la profesionalización y moralización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales;

XXVI. Inscribir por conducto de las autoridades competentes, a los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipales, en el registro Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, así como sus bajas, ascensos, estímulos y sanciones, para el control e identificación de sus integrantes; y,

XXVII. Las que les confieran la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91. Son Atribuciones de la Dirección de Educación:

I. Gestionar e implementar los programas del Gobierno Estatal y Federal que vayan encaminados a romper el círculo de la pobreza y generar oportunidades de superación de la juventud y niñez del municipio de Juárez, fomentar programas educativos que estén dirigidos a familias de escasos recursos económicos con hijos en los diferentes niveles de educación. Los aspectos que se atienden son la educación, la salud y la alimentación, mediante becas económicas para complementar la dieta y para apoyo en la compra de elementos escolares que requieran para su asistencia a la escuela, así como un paquete básico de atención médica gratuita orientado a la medicina preventiva;

II. Administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados en su caso por el ayuntamiento y las partidas federales y estatales de manera transparente y equitativa;

III. Gestionar con el aval del ayuntamiento municipal ante instancias públicas y privadas, recursos tendientes a la atención de ciudadanos que se encuentren dentro de los grupos vulnerables en edad escolar que residan en el municipio;

IV. Coadyuvar con otras áreas del gobierno municipal a la difusión en cuanto a programas de educación vial, del medio ambiente y de otros temas que por parte del Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio;

V. Promover la participación ciudadana en los programas y políticas públicas que en materia de educación emita la administración pública a través de sociedades de padres de familia, sociedades de alumnos y estructuras del sector educativo;

VI. Formar parte e impulsar las actividades del consejo municipal para la educación;

VII. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal sobre la planeación, programación y aplicación de recursos y seguimiento de las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en infraestructura, equipo e instalaciones de las escuelas del municipio;

VIII. Promover y generar espacios de análisis, investigación y propuesta sobre la situación y problemática educativa en el municipio, con el fin de buscar las estrategias más adecuadas para la mejora sostenida de la calidad educativa.;

IX. Vigilar el otorgamiento cabal de los premios y estímulos a docentes, alumnos y padres de familia del municipio, distinguidos por su dedicación y excelencia en el desempeño de sus funciones particulares;

X. Ser promotores de los programas y acciones del gobierno municipal que tiendan a mejorar la calidad de la educación y el desarrollo educativo del municipio;

XI. Asesorar al Presidente Municipal en relación a los vínculos con instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y órganos descentralizados de la administración pública municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XII. Proponer y asesorar a la Presidenta o Presidente Municipal en cuanto a la creación, difusión y operación de políticas públicas en materia de educación;

XIII. Aprovechar la infraestructura instalada e incrementarla para una mayor cobertura educativa, a través de una coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal;

XIV. Fomentar proyectos de investigación vinculados a esta problemática en el Municipio;

XV. Coordinar y administrar las bibliotecas públicas pertenecientes al Sistema Municipal de Bibliotecas a fin de obtener el cumplimiento de los planes, objetivos y líneas de acción establecidos por el Gobierno Municipal y,

XVI. Promover la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos en el Municipio.

ARTÍCULO 92. Son atribuciones y facultades de la Dirección de Desarrollo Rural:

I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural del Ayuntamiento, velará para Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícolas para juntos resolver su problemática;

II. Así mismo, fomentara la gestión para aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Promover la creación y conducir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural que sean considerados prioritarios para el desarrollo del país;

V. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

VI. Corregir disparidades de desarrollo a través de la atención a las zonas con mayor rezago, mediante acciones integrales del Estado que impulsen su transformación y la reconversión productiva económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

VII. Contribuir a la autosuficiencia alimentaria en la producción de granos;

VIII. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

IX. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura municipal;

X. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural; Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales;

XI. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal regional, fomentar la planeación del programa de desarrollo rural sustentable en el Municipio;

XII. Promover el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprende las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional;

XIII. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la eco cultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas;

XIV. Fomentar la conservación de las áreas de las áreas naturales;

XV. Combatir la pobreza y la marginación en el medio rural;

XVI. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;

XVII. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVIII. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género;

XIX. Impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;

XX. Vigilar y atender el mejoramiento y conservación de los caminos rurales;

XXI. Control y vigilancia de la maquinaria propiedad del municipio en la Atención a los habitantes rurales;

XXII. Apoyar al Presidente Municipal dentro del Consejo Municipal y en el Distrito de Desarrollo Rural Sustentable, el cual fue como vocal;

XXIII. Apoyar la realización de Obra Pública, Inversiones o tareas que sean necesarias en las comunidades rurales para mejorar el nivel de vida de los sectores más marginados;

XXIV. Promover los diferentes programas federales, estatales municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a Producción, Jornaleros Agrícolas, programa de concurrencia con las entidades federativas etc.;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XXV. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidroagrícola, electrificaciones y caminos rurales;

XXVI. Promover la Productividad y la consolidación de Empresas Rurales;

XXVII. Coadyuvar con la Asociación Ganadera Local los programas de mejoramiento genético, sanidad animal, inseminación artificial, etc.;

XXVIII. Elaborar el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (CURP);

XXIX. Atención especial en los programas de Reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, construcción de ollas, bordos y, abrevaderos, conservación de los recursos naturales; y,

XXX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este Bando, los reglamentos y cualquier disposición legal.

ARTÍCULO 93. En el municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;

II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;

III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;

V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;

VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;

X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;

XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;

XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,

XV. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

ARTÍCULO 94. Las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, podrán ser áreas de la administración pública centralizada, o entidades administrativas descentralizadas con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento o la junta de gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 95. Tratándose de órganos centralizados, la o el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos:

I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,

II. Recibirá la remuneración económica que marque el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración.

La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

ARTÍCULO 96. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, celebrarán los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Ayuntamiento o de la Entidad.

ARTÍCULO 97. Las Encargaturas de las Dependencias Auxiliares de la Administración Municipal tales como son Administración. Logística y Eventos, Informática, Comunicación Social, Ecología, Recursos Humanos, Fomento Económico y Turismo, Protección Civil, Deporte, Cultura y Atención al Migrante, estarán sujetas a las Direcciones respectivas señaladas en el Organigrama Oficial de la Administración Municipal del Municipio de Juárez Michoacán, y las actividades que realizaran están sujetas a las instrucciones que las direcciones a las que pertenecen y que estas les mandaten.

ARTÍCULO 98. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

ARTÍCULO 99. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;

II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;

III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;

IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realicé el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;

VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;

IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;

X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;

XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;

XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;

XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;

XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;

XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;

XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,

XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;

II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;

III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;

V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;

VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,

VII. Las que determinen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

ARTÍCULO 101. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir. Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

ARTÍCULO 102. Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia o Encargaturas del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

ARTÍCULO 103. En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva.

Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

ARTÍCULO 104. La Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarias o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento establecerán mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;

III. Promover la capacitación permanente del personal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;

V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;

VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;

VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;

IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales; y,

X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 106. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamientos establecerán:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;

II. Un estatuto del personal;

III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;

IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil; que deberá establecer la estructura orgánica ocupacional respecto de todos las servidoras y servidores públicos municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por las servidoras y servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera.

II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera.

III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;

IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;

V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;

VII. Hacer público por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos a través del sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,

VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 108. En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los procedimientos de profesionalización de las servidoras y servidores públicos Municipales.

El reglamento deberá garantizar que las servidoras y servidores públicos municipales de base, tengan acceso al Servicio Civil de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento y selección, que establezcan los Ayuntamientos.

Para la incorporación al Servicio Civil de Carrera de las y los trabajadores de base, será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activos en ambas situaciones.

El desempeño del Servicio Civil de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de las servidoras y servidores públicos Municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUIDADANA

ARTÍCULO 109. El Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa.

No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además deberán promover permanentemente la partición ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 113. Las Asociaciones de Habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento para mejor la atención y fomentar la participación ciudadana formara entre otros los siguientes consejos municipales:

I. Consejo Municipal de Salud;

II. Consejo Municipal de Educación;

III. Consejo Municipal del Deporte;

IV. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;

V. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal; y,

VII. Consejo de la Crónica Municipal.

ARTÍCULO 115. Se reconocerá a los Consejos como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de las diversas actividades en el Municipio, se integrarán los Consejos que sean necesarios para el desarrollo sustentable del municipio.

CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 116. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 117. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para el Municipio, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 118. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político; y,

III. Ser de reconocida honorabilidad.

Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

ARTÍCULO 119. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del Titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

ARTÍCULO 120. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones; y,

II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas.

ARTÍCULO 121. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;

II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;

III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

ARTÍCULO 122. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;

II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;

III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;

IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;

X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;

XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;

XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,

XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, el Bando, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

ARTÍCULO 123. El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 124. Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en el Municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 125. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

ARTÍCULO 126. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;

III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;

V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento;

VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar; y,

VII. Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 127. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;

II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;

VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,

IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 129. Para efectos del Ayuntamiento se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Para el municipio deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 130. La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento prestarán los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centrales de abastos;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Policía preventiva municipal y tránsito;

X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y

XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

ARTÍCULO 132. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

ARTÍCULO 133. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 134. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

ARTÍCULO 135. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 136. La convocatoria deberá contener:

I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;

II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;

III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;

IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,

V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

ARTÍCULO 137. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 138. El Ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

ARTÍCULO 139. Concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles. En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio.

Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 140. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

ARTÍCULO 141. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 142. Las concesionarias y concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;

II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;

III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;

IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;

V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarias y usuarios, equipo e instalaciones;

VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;

VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;

VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;

IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;

X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,

XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 143. La concesionaria o concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. La concesionaria o concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamientos, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria o concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;

II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,

III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que la concesionaria o concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

ARTÍCULO 145. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Revocación;

II. Cumplimiento del plazo; y,

III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

ARTÍCULO 146. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;

II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;

V. Porque no se otorguen las garantías previstas por la Ley Orgánica, este Bando o las disposiciones aplicables;

VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en Ley Orgánica, este Bando u otro ordenamiento municipal;

VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la concesionaria o concesionario; y,

VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 147. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento a la concesionaria o concesionario en forma personal;

III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

ARTÍCULO 148. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal. Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I
DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 149. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa - habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición oficial.

ARTÍCULO 150. Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTICULO 151. El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor y con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 152. La Oficialía Mayor fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 153. Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;

II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,

III. Mantener limpias calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Aseo Público.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 155. Como bien se sabe el Ayuntamiento de Juárez Michoacán, históricamente en ninguna de sus administraciones ha realizado el cobro por los servicios del agua potable y alcantarillado y saneamiento, y en esta administración será muy difícil que se pueda aplicar, sin embargo, se establece el articulado referente al servicio en mención.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 156. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 157. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento y reparación de la Red Municipal.

Un Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, mismos que será administrado por la Oficialía Mayor en cuanto a los gastos de mantenimiento y reparación de la Red Municipal.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador municipal o la Oficialía Mayor y/o Tesorería;

II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deber efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III. Planear y programas la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;

IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,

VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 159. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Residencial;

III. Comercial;

IV. Industrial; y,

V. Tarifas especiales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando rente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también están obligados a controlar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO III
DE MERCADOS

ARTÍCULO 161. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expiden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 162. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 164. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Mercados.

CAPÍTULO IV
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 166. La prestación de Servicio público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los encargados del orden.

ARTÍCULO 168. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplirá las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 169. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 170. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las encargaturas, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 171. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento del Rastro.

CAPÍTULO V
DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 172. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos construyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 174. El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 175. El panteonero tendrá como jefe inmediato al Oficial Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;

III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes, en caso de que el Ayuntamiento establezca una tarifa por este servicio; y,

IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

ARTÍCULO 176. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 177. El panteón se dividirá en tres secciones A, B y C. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 178. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones u otros, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Cementerios.

CAPÍTULO VI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 180. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el 41 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil, Tránsito, Bomberos, Rescate Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 181. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, en sus propiedades y derechos;

III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como los Reglamentos Municipales;

IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales administrativas;

V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestar auxilio recíprocamente con los programas de protección civil;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil. Apoyo federal del Plan DN 11; y,

IX. Todas las demás que les confiere la Ley Orgánica, este Bando y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 182. El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 183. Son faltas de policía las siguientes;

I. Escandalizar en la vía pública;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;

III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;

IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;

V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;

VI. Causar falsas alarmas;

VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,

VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 184. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 185. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 186. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por porte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 187. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 188. En caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán lo a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 189. El Comandante de la Policía Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, a la Presidenta o Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 190. En el Municipio de Juárez, Michoacán, la Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de la Policía Municipal; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 191. El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 192. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

a) Origen;

b) Motivo;

c) Finalidad;

d) Lugar del mitin;

e) Trayecto de la manifestación;

f) Día y hora de verificación; y,

g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 193. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 194. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 195. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 196. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 197. La propagando de programas, posters de candidatos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, en el centro histórico de la cabecera municipal, así como escuelas, Iglesias monumentos nacionales y fuentes públicas. En la plaza principal donde se realizan los mítines políticos, una vez terminado el acto se procederá a retirar la propaganda político-electoral será retirada, antes de 45 días pasada la elección, por cada partido político que la manejo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 198. El Ayuntamientos deberán elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa.

Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 199. El Plan del Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

ARTÍCULO 200. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 201. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 202. Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, el Ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 203. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas del Ayuntamientos, deberá relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

ARTÍCULO 204. Las funciones de Planeación y Programación en el Municipio, tienen su fundamento en las leyes vigentes: Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 138 al 143 de la Ley Orgánica Municipal para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con la participación ciudadana para formar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Juárez (COPLADEMUM). Sus funciones serán;

I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del plan municipal de desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;

II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;

III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del programa operativo anual municipal, en congruencia con el plan municipal de desarrollo y los programas sectoriales y especiales;

IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el gobierno del estado y el Gobierno Federal;

V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;

VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;

VII. Fomentar la coordinación con el SEPLADE u proponer los programas sus acciones sujetas de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,

VIII. EI COPLADEMUM se integrará por un consejo permanente como lo marca la Ley Estatal y nuestro Municipio.

ARTÍCULO 205. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, deberá relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

ARTÍCULO 208. Para que la Presidenta o Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 209. Es obligación de los habitantes del municipio, presentar ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus laboras domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 210. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 211. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 212. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. Depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 213. Toda persona que expenda carne de dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del rastro municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 214. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, conserva de fruta, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicheras y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 215. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 216. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 217. En tiempos de pandemia determinada por la autoridad de salud correspondiente, los habitantes del municipio tendrán la obligación de acatar las medidas sanitarias que se establezcan para evitar la propagación de la enfermedad motivo de la pandemia.

ARTÍCULO 218. Se conformará el comité de salud municipal, en el cual recaerán la toma de decisiones respecto de temas de salud que impliquen establecer medidas para la población del municipio de Juárez.

ARTÍCULO 219. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 220. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades;

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas amas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 221. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 3 Constitucional y a la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 222. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación Educativa;

III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;

VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 223. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 224. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 225. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 226. EI Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 227. El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas tendrá facultades para:

I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;

II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización den los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y notificaciones, comerciales que se autoricen;

III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;

V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización reacciones que tiendan a y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con las particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;

XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;

XII. Conceder las autorizaciones, licencia o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, notificaciones, re notificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga a ley;

XIII. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;

XIV. Participar, con apego a la ley y en base a sus competencias, en la regularización de tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;

XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 228. Queda estrictamente prohibida la invasión de vías de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes de líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

ARTÍCULO 229. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 230. Para el cabal cumplimiento se formará una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano misma que elaborará su reglamento interior.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 231. El Ayuntamiento promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:

I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícola para juntos resolver su problemática;

II. Aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante sus aprovechamientos;

IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes;

V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de sustentable; de la sociedad rural; programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del programa de desarrollo rural sustentable en el Municipio;

VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la eco cultura, ecoturismo y demás actividades ecológicas;

VII. Fomentar la conservación de las áreas de naturales del municipio; Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;

VIII. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

IX. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes;

X. La protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;

XI. Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a la producción, jornaleros agrícolas, alianza para el campo; y,

XII. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidroagrícola, electrificaciones y caminos rurales.

ARTÍCULO 232. El Ayuntamiento adoptará medidas para impedir se transgredan los límites en materia de emisión de ruidos, vibraciones, olores, vapores, gases y la contaminación visual; atención especial tendrán los residuos sólidos municipales y domésticos.

ARTÍCULO 233. El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación restauración y uso racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 234. El Ayuntamiento a través de un reglamento respectivo normará Política Ambientalista Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 235. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios solo podrá transferirse ni cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 236. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 237. Los participantes no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autoridades en la licencia municipal.

ARTÍCULO 238. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 239. El ejercicio del comercio ambulante requiere la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 240. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

ARTÍCULO 241. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 242. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 243. Se considera espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos en que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita y onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

I. Las representaciones teatrales;

II. Exhibiciones cinematográficas;

III. Audiciones musicales con música viva;

IV. Funciones de variedad artística;

V. Corridas de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;

VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;

VII. Funciones de circo;

VIII. Ferias y atracciones mecánicas;

IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;

X. Bailes públicos, cabarets y billares;

XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;

XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,

XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 244. La Policía Municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 245. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menos calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 246. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, podrán otorgarse horarios especiales a actividades que lo requieran previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 247. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 248. El Ayuntamiento haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 249. El Ayuntamiento elaborará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTICULO 250. El ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 251. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTICULO 252. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

ARTICULO 253. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 254. Todas las funcionarias, funcionarios y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

autoridades municipales que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno, y demás ordenamientos aplicables, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Los integrantes del Ayuntamiento, Contraloras o Contralores y las Tesoreras o Tesoreros municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede Acción Popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

ARTÍCULO 255. La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada. Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente.

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen partidista y respetando la perspectiva de género.

ARTÍCULO 256. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 257. Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente.

Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo. Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa de una UMA y con el doble en caso de reincidencia, o decretar la destitución si fuera el caso.

Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 258. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 259. Cuando a una o un integrante del Ayuntamiento se le dicte medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de vinculación a proceso que traiga aparejada como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa o justificada, llamándose al suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederlo. Si la sentencia es absolutoria o se sobresee la causa, se le reinstalará, corriendo el trámite que corresponda.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 260. Se considera faltas al Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, accesos públicos o libres tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando de Gobierno Municipal de Juárez.

ARTÍCULO 261. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 262. Le corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a los establecidos en el Artículo 64 Fracción V la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 263. La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 264. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Comandancia de Policía Municipal podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 265. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de cigarros, de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacientica, tales como thiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 266. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concursos de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 267. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamientos se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

No se podrá cobrar ningún tipo de sanción que no esté previamente estipulada en los reglamentos correspondientes, y deberá acompañarse de un recibo oficial cualquier sanción impuesta por la autoridad. Finalmente, en los informes anuales deberá incluirse un apartado con las sanciones ejecutadas y los ingresos obtenidos por las mismas.

ARTÍCULO 268. El Ayuntamientos, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 269. Las sanciones que se aplicarán por violación al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y la Presidenta o Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 270. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 cincuenta a 300 trescientos días de salario mínimo vigente en el Municipio; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario, obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;

V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;

VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;

VII. Clausura temporal;

VIII. Clausura definitiva; y,

IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 271. Para la imposición de las multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 272. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 273. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesaria de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 274. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en esta Ley y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 275. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 276. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;

II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

III. La manifestación del particular, bajo protestade decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;

VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;

VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,

IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

ARTÍCULO 277. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 278. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 279. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL